

Xalapa, Ver., 4 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes. Siendo las 14 horas con 39 minutos del viernes 4 de diciembre de la presente anualidad, se da inicio a la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y seis juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 380 de este año, promovido por Honorio Sosa Jiménez en su calidad de delegado municipal de la ranchería Aztlán Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de esa entidad federativa de resolver la demanda local que interpuso, relacionada con la omisión del citado Ayuntamiento de pagarle sus remuneraciones económicas.

La ponencia estima fundado el planteamiento al no estar justificada la dilación en la que ha incurrido el Tribunal Electoral de Tabasco.

En efecto, en el proyecto se razona que si bien el referido Tribunal ha atendido pretensiones de conciliación de otros juicios locales que se están resolviendo de manera acumulada, lo cierto es que la pretensión del actor no es conciliar, pues así lo expresa en esa instancia federal.

En ese sentido, se considera que la acumulación de diversas demandas locales y en las que se ha solicitado conciliar no implica un impedimento para que el Tribunal resuelva la demanda del actor de forma independiente, porque la figura de la acumulación únicamente tiene efectos procesales y no se traduce en la adquisición de las pretensiones.

En suma, tampoco está acreditado en autos que el Tribunal local haya suspendido actividades a causas de diversos fenómenos meteorológicos, porque si bien se reconoce que diversos municipios de Tabasco fueron declarados zonas de desastre, no se advierte constancia alguna que demuestre la suspensión de las labores.

Por tanto, se ordena al Tribunal local cerrar la instrucción y resolver a la brevedad la impugnación del actor, en el entendido de que deberá dejar sin efectos la acumulación y resolver de forma independiente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 380 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 380 se resuelve:

Primero.- Se declara fundado el agravio relativo a la omisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco de resolver el juicio ciudadano local 17 de 2020.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable que resuelva el juicio ciudadano local referido en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al órgano jurisdiccional mencionado para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 371 de este año, promovido por Adrián Antonio Pérez Troda, quien se ostenta como candidato a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Córdoba, Veracruz.

A fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, entre otras cuestiones revocó la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el juicio de inconformidad respectivo y ordenó la emisión de una nueva.

En el proyecto se propone calificar de sustancialmente fundados los agravios del actor, pues el Tribunal local pasó por alto que la litis del presente asunto lleva bastante tiempo sin resolverse; esto es cerca de un año, además de que las partes han acudido en reiteradas ocasiones a dilucidar la problemática tanto en la instancia judicial estatal como ante esta Sala Regional, por lo que al revocar la resolución partidista y ordenar que por segunda ocasión la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional analizará las pruebas y argumentos que no fueron atendidos el Tribunal local vulneró el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita del actor.

En ese sentido, se estima que una vez que el Tribunal local decidió revocar, paso seguido el efecto idóneo no era ordenar que la Comisión de Justicia del partido analizara de nueva cuenta la controversia, sino que el propio Tribunal examinará la problemática en plenitud de jurisdicción, atendiendo a las circunstancias que convergen en el asunto.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, dejar sin efecto los actos realizados por la Comisión de Justicia del partido emitidos en cumplimiento a la sentencia impugnada y en esta instancia federal analizar en plenitud de jurisdicción los agravios y pruebas.

Así, analizando el caudal probatorio se considera que Elisa Paola de Aquino Pardo sí cumplió con el requisito de estar al corriente con el pago de cuotas partidistas, previo a su registro como candidata al cargo partidista, conclusión que no se desvirtúa pese al examen de los planteamientos del actor expuestos en su escrito de 11 de marzo del año en curso, así como las pruebas supervenientes que aportó.

Por lo tanto, derivado del análisis en plenitud de jurisdicción se propone tener por infundada la pretensión del actor y confirmar el registro de Elisa Paola de Aquino Pardo como candidata a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Córdoba, Veracruz.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente del asunto de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: De acuerdo con mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 371 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 371 se resuelve:

Primero.- Se revoca en lo que fue materia de controversia la sentencia impugnada.

Segundo.- Se dejan sin efecto los actos realizados por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, emitidos en cumplimiento a la sentencia impugnada.

Tercero.- Se analiza en plenitud de jurisdicción los planteamientos y pruebas que no fueron atendidos por el Tribunal Electoral de Veracruz y por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Cuarto.- Es infundada la pretensión del actor.

Quinto.- Se confirma el registro de Elisa Paola de Aquino Pardo, como candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Córdoba Veracruz.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución, que un servidor somete a consideración de este Pleno.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios de revisión constitucional 25, 26, 27, 28 y 32, todos del año en curso, interpuestos respectivamente por los partidos Fuerza Social por México, Unidad Ciudadana, Partido Encuentro Solidario y Podemos, contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz y el organismo público local de la misma entidad federativa, con la que se determinó el derecho de Fuerza Social por México y Encuentro Solidario, a recibir financiamiento público ordinario, a partir del mes de diciembre del presente año.

En primer término, se propone acumular los juicios de cuenta en razón de que existe conexidad en la causa, relativo al otorgamiento de financiamiento público a los partidos actores.

Por lo que hace al fondo del asunto, en el proyecto se propone declarar fundada la pretensión, únicamente por lo que hace al Partido Encuentro Solidario, y por tanto, revocar las resoluciones impugnadas en la parte relativa a que se le otorgue dicho Instituto Político o Financiamiento Público para actividades ordinarias y específicas, a partir del mes de diciembre.

Por otra parte, se estima que no asiste la razón al Partido Fuerza Social por México, respecto de que se le debe otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, desde el día en que surtió efectos la obtención de su acreditación, y no a partir del mes de diciembre.

Ello, porque como se explica en la propuesta, el derecho de los partidos políticos de nueva creación para recibir financiamiento público, efectivamente nace a partir de la obtención de su registro y acreditación.

No obstante, ese derecho debe hacerse efectivo con base en los recursos disponibles, en el fondo destinados precisamente al otorgamiento de dicho financiamiento en la fecha en que hubieran

obtenido el referido registro o acreditación, por lo que si el mencionado partido obtuvo su acreditación cuando los recursos correspondientes al mes de noviembre ya no formaban parte del referido fondo, dado que los mismos ya habían sido erogados por el OPLE de Veracruz y ejercidos por los partidos políticos con derecho a recibirlos, no puede pretender participar de recursos que ya no forman parte del monto correspondiente a dicho financiamiento.

Con base en tales razonamientos, es que se estima incorrecto que en el caso del Partido Encuentro Solidario, el Tribunal responsable hubiera determinado que el financiamiento debía otorgársele a partir del mes de diciembre, ya que dicho Instituto Político, obtuvo su acreditación ante el OPLE Veracruz, desde el 21 de septiembre pasado, con lo cual si bien la administración correspondiente ese mes ya había ocurrido, lo cierto es que no había impedimento jurídico para otorgarle el financiamiento correspondiente a los meses de octubre y noviembre.

Por tanto, se estima procedente ordenar al OPLE Veracruz, que realice la distribución de los recursos, a fin de que se cubra las ministraciones que dejaron de entregarse a dicho instituto político, conforme a los recursos que se tenían disponibles para los meses de octubre, noviembre y diciembre.

En vía de consecuencia de estos razonamientos, se estiman infundados los agravios hechos valer por el partido político Podemos, ya que la redistribución de los términos señalados, no implica una aplicación retroactiva en su perjuicio, en el partido tenían un derecho adquirido a una determinada cantidad específica, sino que ésta debe ajustarse con motivo de las acreditaciones de nuevos partidos políticos, pues lo único cierto es el monto total de financiamiento anual, el cual puede cambiar su distribución, según existan partidos políticos que tienen derecho al mismo.

En cuanto al partido Unidad Ciudadana, se propone calificar los agravios como inoperantes, porque están encaminados a controvertir una determinación del Consejo General del OPLE Veracruz, que obedece a un ordenamiento de esta Sala Regional, y no controvierte el acuerdo que pretende impugnar por vicios propios.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta, y si me autorizan, quisiera formular algunas reflexiones, muy breves en mi carácter de ponente.

Lo primero que yo quisiera destacar es que quiero agradecer a la magistrada y al magistrado, a sus equipos jurídicos, el acompañamiento siempre responsable y profesional en la construcción del proyecto de resolución que se somete a su consideración, porque es importante explicarle a la ciudadanía que el último juicio de revisión constitucional electoral, el número 32, del cual ya se acaba de dar cuenta, fue recibido el día de hoy.

Y precisamente con la celeridad y el profesionalismo que caracteriza siempre al personal jurídico de la Sala Regional Xalapa, estamos presentando el mismo día unas horas después este proyecto de resolución que se ocupa de fondo, de examinar todas las pretensiones que vienen expresando los partidos políticos sobre un tema que es crucial por supuesto, que es el relativo al de las prerrogativas y a la asignación de financiamiento público.

Lo primero que yo quiero agradecer es este acompañamiento responsable y, sobre todo, a las inteligentes observaciones que se formularon para construir este proyecto que ahora se somete a la consideración de este pleno.

En segundo lugar, decir que estamos efectivamente en este asunto abordando un tópico sumamente importante, que es el relativo al momento en que los partidos políticos tienen derecho y acceso a la prerrogativa del financiamiento público.

Y aquí básicamente, como ya se expresó en la cuenta, se está haciendo precisamente la lectura e interpretación del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con la legislación electoral del estado de Veracruz, que es precisamente el financiamiento del cual nos estamos ocupando en este momento.

Y por supuesto debemos tomar en consideración que se debe tomar en cuenta no solamente los efectos del registro o la acreditación de los partidos políticos ante las autoridades electorales de las entidades federativas, sino también se debe tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.

En ese tenor, quisiera reportar que este proyecto de resolución se hace cargo de las diferentes pretensiones que formulan los partidos políticos, básicamente el Partido Encuentro Solidario, Fuerza Social por México y el Partido Unidad Ciudadana y, por supuesto, el Partido Podemos.

Y en ese contexto y tomando en cuenta todas estas pretensiones, se está formulando el proyecto de resolución en los términos de los cuales ya se ha dado cuenta y queda a la consideración de ustedes.

Muchísimas gracias.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Eva Barrientos, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañero, magistrado Adín de León; buenas tardes, secretario y todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

En primer lugar también para felicitarlo por justamente ya tener un proyecto de un asunto que se acumuló a otros, pero que uno de ellos llegó el día de hoy. Y felicitar también a la ponencia y a todos los que contribuyeron a la revisión también de este asunto, porque desde luego que es un asunto de suma importancia, como bien lo dice, se trata de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, en este caso, que impugnan dos nacionales y dos locales.

Sin embargo, quiero adelantar también que acompaño en todos sus términos la propuesta que nos hace, porque efectivamente se debe modificar la sentencia del Tribunal local porque no se debe de pagar a partir de diciembre, como lo señaló el Tribunal local, porque

efectivamente la Ley General de Partidos establece que tiene que ser a partir de la acreditación en los órganos electorales correspondientes.

Y Encuentro Solidario esto sucedió en el mes de septiembre, a finales del mes de septiembre, por lo que corresponde ya pagarle los meses de octubre, noviembre y diciembre; lo que no sucede con Fuerza Social por México, porque su acreditación fue en el mes justamente de noviembre, también a finales del mes de noviembre cuando ya se había dado la ministración, además que hay una disposición en el Código Electoral de Veracruz que establece que esta ministración debe de ser mensual.

Entonces ya había sucedido que ya se habían entregado en el caso del PES, aunque obtuvo su acreditación en septiembre, lo cierto es que ese mes ya se había otorgado a los demás partidos políticos.

Y lo mismo sucede con Fuerza Social por México, por eso a él no le asiste la razón, a este partido, porque no se le pueden dar los días proporcionales al mes de noviembre, sino a él sí a partir de diciembre, tal y como lo estableció el Tribunal Electoral de Veracruz y que lo implementó en el consecuente acuerdo en el OPLE de Veracruz.

Y bueno, respecto a los otros partidos, pues efectivamente a los partidos locales que impugnan el acuerdo del OPLE mediante el cual se cumple la sentencia del JRC-17 de esta Sala Regional, pues efectivamente nosotros no podemos pronunciarnos porque nosotros no podemos modificar nuestras propias sentencias y, efectivamente, como ya se dijo en la cuenta y lo señaló usted, señor presidente, pues no impugnan el acuerdo por vicios propios. Por eso es que no les asiste la razón a estos dos partidos locales.

Por esas razones es que yo acompaño en todos sus términos la propuesta que nos hace, señor presidente.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado Adín de León, por favor.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Gracias.

En iguales términos a los que ha señalado mi compañera Eva Barrientos, considero que este asunto era muy importante que pudiéramos resolverlo el día de hoy porque con esta sentencia estamos ya dándole certeza al tema del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que obtienen su registro o su acreditación, mejor dicho, ante el Instituto Local, ante el OPLE de Veracruz, y desde luego los partidos políticos locales.

Desde luego era muy importante definir esta situación, habida cuenta de que el tema del financiamiento, pues ha transitado por algunos aspectos complejos -digámoslo así- a partir de un financiamiento que se calcula en un principio con base en una legislación que posteriormente fue declarada inválida, su invalidez por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; nosotros como Sala también, y ya lo comentaba mi compañera Eva Barrientos, en el juicio de revisión constitucional electoral ordenamos se corrigiera, se definiera de una manera correcta el financiamiento público de agosto a diciembre de los partidos políticos en el JRC-17.

Y bueno, por eso es que sí era indispensable resolverlo, incluso ya dar una solución en este momento sin tener que devolverla al Tribunal Electoral de Veracruz.

Por eso es que desde ahorita señalo que voy a votar a favor del proyecto y, desde luego, también quiero reconocer el profesionalismo del equipo de trabajo de la ponencia del magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila por resolver este asunto con la prontitud necesaria para poder estar en este momento emitiendo esta resolución.

Es cuanto, compañera y compañero magistrado presidente.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Insisto, yo reitero el agradecimiento al acompañamiento de sus valiosos equipos y de ustedes, magistrada, magistrado por siempre estar presentes y atentos a nuestros asuntos.

Muchísimas gracias.

Les consulto, ¿existiría alguna otra intervención?

Si no hubiera más intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 25 y sus acumulados, 26, 27, 28 y 32, todos de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 25 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca la sentencia y el acuerdo controvertido, en las partes y para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 31 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Solidario, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el recurso de apelación 30 de la presente anualidad, y en vía de consecuencia, contra el acuerdo 180 de este año, dictado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad federativa, relacionadas con la redistribución del financiamiento público, que le corresponde a los partidos políticos en Veracruz.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la figura procesal de la preclusión, ya que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del juicio de revisión constitucional 28, del índice de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 31 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 31, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 15 horas con un minuto, se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -